



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 372**  
**Quito, jueves 20 de febrero de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

28 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:**

- MPCEIP-SC-2020-0048** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN-ISO-3857-3 (Compresores, máquinas y herramientas neumáticas - vocabulario - parte 3: máquinas y herramientas neumáticas (ISO 3857-3:1989, IDT) ..... 2
- MPCEIP-SC-2020-0049** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN-ISO 3912 (Llaves woodruff y chaveteros (ISO 3912:1977, IDT) ..... 5
- MPCEIP-SC-2020-0050** Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN-ISO-8720 (Vehículos de pasajeros - especificaciones para gatos mecánicos (ISO 8720:1991, IDT) ..... 8

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**RESOLUCIÓN:**

- GPX-2019-012509** Gobierno Provincial de Cotopaxi: Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Cantapez Aves & Pez Cantón Cía. Ltda.- Granja Pujilí”, ubicado en Cotopaxi, La Maná..... - 11

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- **Cantón Puyango: Para el cobro de tasas por los productos y servicios administrativos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial ..... 20**

## Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0048-R

Quito, 03 de febrero de 2020

## MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

## SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

## CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1989, publicó la **Segunda edición** de la Norma Internacional **ISO 3857-3 COMPRESSORS, PNEUMATIC TOOLS AND MACHINES – VOCABULARY – PARTE 3: PNEUMATIC TOOLS AND MACHINES**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3857-3:1989 como la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 3857-3 COMPRESORES, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS - VOCABULARIO - PARTE 3: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS (ISO 3857-3:1989, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0285 de fecha 28 de agosto de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN- ISO 3857-3 COMPRESORES, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS - VOCABULARIO - PARTE 3: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS (ISO 3857-3:1989, IDT);

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN- ISO 3857-3 COMPRESORES, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS - VOCABULARIO - PARTE 3: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS (ISO 3857-3:1989, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 3857-3 (Compresores, máquinas y herramientas neumáticas - vocabulario - parte 3: máquinas y herramientas neumáticas (ISO 3857-3:1989, IDT))**, que define un vocabulario relacionado a compresores, máquinas y herramientas neumáticas.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN- ISO 3857-3:2020 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. 03 FEB 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	
CERTIFICA	
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARIA GENERAL	
FECHA:	05 FEB 2020
FIRMA:	



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0049-R

Quito, 03 de febrero de 2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1977, publicó la **Primera edición** de la Norma Internacional **ISO 3912 WOODRUFF KEYS AND KEYWAYS**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3912:1977 como la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 3912 LLAVES WOODRUFF Y CHAVETEROS (ISO 3912:1977, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese*

*por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”; y en su artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión **No. MET-0286** de fecha 28 de agosto de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 3912 LLAVES WOODRUFF Y CHAVETEROS (ISO 3912:1977, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 3912 LLAVES WOODRUFF Y CHAVETEROS (ISO 3912:1977, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 3912 (Llaves woodruff y chaveteros (ISO 3912:1977, IDT))**, que define las características dimensionales de las llaves Woodruff y de las llaves alternativas Whitney, y de los chaveteros correspondientes en el eje y los bujes.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN- ISO 3912:2020 (Primera edición), entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

03 FEB 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

MINISTERIO DE PRODUCCION,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA	
CERTIFICA	
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN SECRETARIA GENERAL	
FECHA	05 FEB 2020
FIRMA	<i>H. Quintana</i>

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2020-0050-R

Quito, 03 de febrero de 2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

SUBSECRETARÍA DE CALIDAD

CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento para las normas y documentos que no son de autoría del INEN están sujetos a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1991, publicó la **Primera edición** de la Norma Internacional **ISO 8720 PASSENGER CARS - SPECIFICATIONS FOR MECHANICAL JACKS**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8720:1991 como la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 8720 VEHÍCULOS DE PASAJEROS - ESPECIFICACIONES PARA GATOS MECÁNICOS (ISO 8720:1991, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución No. 2017-003 de fecha 25 de enero de 2017;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”; y en su artículo 2 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, de la Subsecretaría de Calidad: contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0077 de fecha 28 de agosto de 2019, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 8720 VEHÍCULOS DE PASAJEROS - ESPECIFICACIONES PARA GATOS MECÁNICOS (ISO 8720:1991, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 8720 VEHÍCULOS DE PASAJEROS - ESPECIFICACIONES PARA GATOS MECÁNICOS (ISO 8720:1991, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN- ISO 8720 (Vehículos de pasajeros - especificaciones para gatos mecánicos (ISO 8720:1991, IDT))**, que define los requisitos para garantizar la seguridad en el uso de gatos mecánicos como equipos originales suministrados a automóviles de pasajeros (como se define en ISO 3833), en las ruedas de carga y en las cadenas.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN- ISO 8720:2020 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial. ( 3 FEB 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann  
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



## RESOLUCIÓN Nro. GPX-2019-012509

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

## CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide de forma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la reforma al artículo 96 del libro III y artículo 17 del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para,

realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia;

**Que,** el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

**Que,** el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en Edición Especial Nro. 316 del Registro Oficial del 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio alto impacto y riesgo ambiental. El sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

**Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la participación social Se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar el proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

**Que,** la Ley de Gestión Ambiental fue derogada por la disposición derogatoria primera del Código s/n (R.O.983,12/IV/2017) y en la misma fecha entra en vigencia el Código Orgánico Ambiental y que las disposiciones transitorias en la parte primera establece que "los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite";

**Que,** el artículo 172. del Código Orgánico del Ambiente prescribe. - **DE LA REGULARIZACION AMBIENTAL.**- Objeto.- La regularización ambiental tiene como objeto la Autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

**Que,** en el Registro Oficial Nro.364, de fecha 04 de septiembre del 2015, el Ministerio del Ambiente otorga la acreditación como autoridad ambiental de aplicación responsable al Gobierno Provincial de Cotopaxi y la autorización de utilizar el sello del sistema único de manejo ambiental (SUMA);

- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, "en tal virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la norma aplicable.";
- Que,** el artículo 6 de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental, el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No.332 del 08 de mayo del 2018, Acuerdos Ministeriales, Reglamentos y Normas que se establezcan para el efecto por parte del Ministerio del Ambiente a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos;
- Que,** la disposición general segunda de la Resolución No. 378, de fecha 3 de julio del 2015, emitido por el Ministerio del Ambiente, "conforme lo dispone el literal a) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Prefecto de la provincia de Cotopaxi, ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial; por lo que es la Autoridad competente para suscribir todos los documentos relacionados con el proceso de regularización y control ambiental";
- Que,** El reglamento al Código orgánico del Ambiente, en su artículo 431, prescribe.- **Licencia Ambiental.**- La Autoridad Ambiental competente, a través del Sistema Único de información ambiental, otorgara la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.
- Que,** El reglamento al Código orgánico del Ambiente, en su artículo 432, prescribe. - **Requisitos de la licencia ambiental.** - Para la emisión de la licencia ambiental se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:
- a) Certificado de intersección
  - b) Estudio de impacto ambiental
  - c) Informe de sistematización del proceso de participación ciudadana
  - d) Pago por servicios administrativos
  - e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales
- Que,** el 29 de marzo de 2018, CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., registra el proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ/ área GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 1500 UNIDADES.
- Que,** el 29 de marzo de 2018, CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA. ingresa al Sistema Único de Información Ambiental, las coordenadas de ubicación y solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ/ área GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 1500 UNIDADES
- Que,** mediante número de documento MAE-SUIA-RA-DPACOT-2018-218559 y fecha 29 de marzo de 2018 de entrega del documento de intersección, el Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de

Intersección del proyecto: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ/ área GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 1500 UNIDADES, ubicado COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ , concluyendo que dicho proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas son:

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
702586.0	9893851.0	Punto de cierre	Polígono
701920.0	9893919.0		Polígono
701865.0	9893856.0		Polígono
701854.0	9893834.0		Polígono
701851.0	9893811.0		Polígono
701836.0	9893782.0		Polígono
701838.0	9893759.0		Polígono
701828.0	9893742.0		Polígono
701801.0	9893733.0		Polígono
701687.0	9893766.0		Polígono
701660.0	9893771.0		Polígono
701638.0	9893764.0		Polígono
701628.0	9893742.0		Polígono
701637.0	9893705.0		Polígono
701679.0	9893667.0		Polígono
701714.0	9893647.0		Polígono
701720.0	9893621.0		Polígono
701736.0	9893596.0		Polígono

701746.0	9893564.0		Polígono
701717.0	9893530.0		Polígono
701698.0	9893509.0		Polígono
701673.0	9893498.0		Polígono
701617.0	9893476.0		Polígono
701599.0	9893459.0		Polígono
701597.0	9893427.0		Polígono
701650.0	9893388.0		Polígono
701664.0	9893356.0		Polígono
701668.0	9893308.0		Polígono
701653.0	9893272.0		Polígono
701644.0	9893225.0		Polígono
701650.0	9893190.0		Polígono
701680.0	9893095.0		Polígono
701696.0	9893064.0		Polígono
701740.0	9893018.0		Polígono
701758.0	9892988.0		Polígono
702003.0	9892981.0		Polígono
702461.0	9892929.0		Polígono
702884.0	9893052.0		Polígono
702586.0	9893851.0	Inicio del levantamiento	Polígono

## WGS 84 / PASD 56

**Que**, con fecha 29 de marzo de 2018, CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA. descarga Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ/ área GRANJAS PORCÍCOLAS MAYOR A 1500 UNIDADES, en COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ del Sistema Único de Información Ambiental;

**Que**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se llevó a cabo el proceso de Participación Social del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ, ubicado en la provincia de Cotopaxi, se realizó la Asamblea Pública y se mantuvo el Centro de Información permanente.

**Que**, el 20 de abril de 2018, la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental expost ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ, ubicado en COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ;

**Que**, mediante Oficio No. GPX-SUIA-RA-2018-002938 del 31-08-2018, sobre la base del Informe Técnico No.009655-GPX-2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Cotopaxi, realiza observaciones al proyecto CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA. ubicado en COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ;

**Que**, el 21 de septiembre de 2018, la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., ingresa al Sistema Único de Información Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ, ubicado en la provincia de COTOPAXI;

**Que**, mediante Oficio No. GPX-SUIA-RA-2019-000932, de 24 de enero de 2019, sobre la base del Informe Técnico No. 011770-2018-GPX-MAE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Cotopaxi, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental expost, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ, ubicado en COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ ;

**Que**, con fecha 04 de diciembre de 2019, el operador del proyecto realiza el pago por servicios administrativos, para la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto, adjuntando los respectivos documentos de respaldo:

Original de la Garantía o Póliza de Fiel cumplimiento por el 100% del valor del Plan de Manejo Ambiental,

Formulario 101 (PARA LOS PROYECTOS EXPOST PAGO DEL 1X1000 DEL COSTO DEL PROYECTO APLICA SOLO AL SECTOR PRIVADO)..

Número de comprobante de depósito 864459212 de FECHA 04 de diciembre de 2019, por un valor de USD 3274.69 correspondiente a PAGO DEL 1X1000, PAGO DEL INVENTARIO FORESTAL, PAGO POR CONTROL Y SEGUIMIENTO

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), ART. 431, del reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en concordancia con Resolución 378, Disposición General SEGUNDA emitida por el Ministerio del Ambiente publicada en el Registro Oficial No. 364, de fecha 04 de septiembre de 2015;

#### RESUELVE:

- Art. 1** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ", ubicado en COTOPAXI, LA MANA, LA MANÁ , sobre la base del Oficio No. GPX-SUIA-RA-2019-000932 e Informe Técnico No. 011770-2018-GPX-MAE, y en base a las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPACOT-2018-218559.
- Art. 2** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., para la ejecución del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ", ubicado en la provincia de Cotopaxi.
- Art. 3** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ", ubicado en la provincia de COTOPAXI, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL COTOPAXI GPX-2019-012509  
LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD ESTUDIO DE IMPACTO  
AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ, UBICADO/A  
EN LA PROVINCIA COTOPAXI**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial COTOPAXI en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico del Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, CONFIERE la presente LICENCIA AMBIENTAL a favor de la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ", ubicado en la provincia de Cotopaxi.

En virtud de lo expuesto, la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CANTAPEZ AVES & PEZ CANTÓN CÍA. LTDA. – GRANJA PUJILÍ", ubicado en la provincia Cotopaxi.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
5. Dar estricto cumplimiento con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
6. Obtener el registro de sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.
7. Proporcionar al personal técnico del GAD Provincial COTOPAXI, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mismo que establece *"No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable"*.

10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento durante la vida útil del proyecto.

11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación Ambiental que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvos derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de gestión del Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CANTAPEZ AVEZ Y PEZ CANTON CIA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

La presente Resolución se aplicará a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Oficial o web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, en la sala de Prefectura, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.




Jorge Gonzalo Guamán Coronel,

**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y  
AUTORIDAD AMBIENTAL DE APLICACIÓN RESPONSABLE (AAAR)**

GESTIÓN AMBIENTAL	RESPONSABLES	SUMILLA
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTE	AB-PAUL PANCHI	
COMISARIO AMBIENTAL	AB. PATRICIO JACHO CAYO	

  
 Recibido  
 27-01-2020  
 Byron Funes

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

**Que**, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

**Que**, el artículo 55, literal “f” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina la competencia exclusiva de los Municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

**Que**, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

**Que**, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: “La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva”.

**Que**, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con resolución N° 019-DIR-2019-ANT, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias RESUELVE, emitir el Cuadro Tarifario para el año 2019, en el que se detalla “El cobro por Prestación de Servicios”, el mismo que fue ratificado mediante Resolución No.002-DIR-2020-ANT.

**Que**, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales del a al c manifiestan: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD.

### **EXPIDE:**

#### **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANCO”.**

**Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la fijación de las tasas por derechos para los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 2.- REGISTRO ÚNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.-** Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 3.- ORGANISMOS RESPONSABLES.-** La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango será la dependencia a cargo de los procesos de Matriculación y de hacer cumplir la normativa prevista en la presente ordenanza.

#### **Artículo 4.- REQUISITOS PREVIOS A REALIZAR LA MATRICULACIÓN.**

- a) Original y copia del pago de matrícula.
- b) Certificado de no adeudar al municipio (Si el usuario va a realizar dos trámites en el mismo día, se debe presentar un solo certificado, el original se adjuntará a un trámite y al otro trámite se adjuntará una copia).
- c) Inspección visual del vehículo.
- d) Emisión de certificado de improntas.

- e) Presentarse en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la fecha establecida conforme al último dígito de la placa del vehículo, con los documentos que se van a receptor para cada uno de los trámites, en base a lo que establece la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT "Reglamento De Procedimientos Requisitos Para La Matriculación Vehicular" emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**Artículo 5.- INSPECCIÓN VISUAL DEL VEHÍCULO.-** Todo vehículo deberá aprobar la revisión visual, que verificará aspectos importantes que en caso de no ser cumplidos podrían afectar la seguridad del conductor, de los pasajeros y de otros usuarios viales al momento de su circulación en las vías del país, el cual no tendrá costo.

Los vehículos cuya revisión visual, no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión visual, donde se verificará la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo.

Para la Revisión visual y matriculación de los vehículos que presten cualquiera de los tipos de servicio de transporte terrestre, se aplicará conforme al calendario siguiente:

<i>CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VALORES POR CONCEPTO DE MATRICULACIÓN.</i>		
MESES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		<b>TODOS</b>
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	<i>TODOS CON RECARGO</i>	

**Artículo 6.- EMISIÓN DE CERTIFICADO DE IMPRONTAS.** - El valor de la emisión de certificado de improntas, se registrará conforme a la tabla que a continuación se detalla, en base a las especificaciones del vehículo y al salario básico unificado (SBU).

SERVICIO	(SBU) %
Certificado de improntas para motocicletas	1.5%
Certificado de improntas para vehículos livianos	3%
Certificado de improntas para Taxis/Busetas/Furgonetas/Camionetas	4%
Certificado de improntas para vehículos pesados	7%
Certificado de improntas para Buses	8%
Certificado de improntas para tráileres	10%

**Artículo 7.- PRESTACION DE SERVICIOS.-** Para la prestación de servicios se realizara el cobro de los valores y tarifas establecidos en la resolución anexa N° 019-DIR-2019-ANT, la misma que fue ratificada mediante Resolución No.002-DIR-2020-ANT, 01para lo cual la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial o el Centro de Matriculación Vehicular; emitirán las respectivas órdenes de pago.

**CUADRO TARIFADO.**

	TRÁMITE	TARIFA
<b>CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES</b>		
-	CERTIFICADO DE CONDUCTOR	\$ 7.50
-	CERTIFICADOS DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	\$ 7.50
-	CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$ 7.50
-	CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHÍCULO	\$ 7.50

-	CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO	\$ 7.50
<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES</b>		
-	COPIAS CERTIFICADAS DE CONTRATOS Y PERMISOS DE OPERACIÓN (HASTA DOS COPIAS CERTIFICADAS)	\$ 4.00
<b>BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHICULO</b>		
-	BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHICULOS	\$ 7.50
<b>INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS</b>		
-	DUPLICADO DE MATRICULA	\$ 22.00
-	DUPLICADO DE REVISION VEHICULAR	\$ 5.00
<b>OTROS SERVICIOS</b>		
-	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$ 7.00
<b>OTRAS MULTAS</b>		
-	RECARGO ANUAL POR NO CANCELACIÓN DE VALORES DE MATRICULACIÓN	\$ 25.00
-	RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHÍCULAR Y/O MATRICULACIÓN DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN – PÚBLICO Y COMERCIAL	\$ 25.00
<b>VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES</b>		
-	PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200.00
-	CONTRATO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	\$ 200.00
-	INCREMENTO DE CUPO	\$ 104.00

-	RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	\$ 10
-	RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	\$ 10
-	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	\$ 10
-	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	\$ 10
-	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHÍCULO	\$ 10
-	RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHÍCULO.	\$ 10
-	RESOLUCIÓN-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	\$ 12
-	RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	\$ 145,00
<b>CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS DE VEHÍCULOS</b>		
-	CAMBIO DE COLOR	\$ 7.50
-	CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	\$ 7.50
-	CAMBIO DE PASAJEROS	\$ 7.50
-	CAMBIO DE CARROCERÍA	\$ 7.50
-	CAMBIO DE MOTOR	\$ 7.50

**Artículo 8.- EL RODAJE.** - El valor de la tasa por rodaje, se calculará sobre: La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes (Art. 539 del COOTAD).

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.000	4.000	\$ 5
4.001	8.000	\$ 10
8.001	12.000	\$ 15
12.001	16.000	\$ 20
16.001	20.000	\$ 25
20.001	30.000	\$ 30
30.001	40.000	\$ 50
40.001	En adelante	\$70

**Artículo 9.-** Los valores detallados serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GADM – Puyango.

**Artículo 10.-** Informe de la gestión económica. - De la gestión de los recursos económicos que se generen por el cobro de las tasas fijadas en esta ordenanza, anualmente se informara tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

#### DISPOSICIÓN GENERALES.

**PRIMERA:** Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Transporte Terrestre, Transito, y Seguridad Vial y Dirección Financiera.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

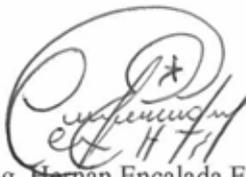
**PRIMERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicara el COOTAD, el Código Orgánico Tributario, otras leyes afines y Resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito.

**TERCERA:** Derogatoria.- Por la presente Ordenanza se deroga la "ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL, DEL GADM – PUYANGO", aprobada en primer debate el 29 de marzo del 2016; y, en segundo y definitivo debate el 31 de marzo del 2016.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

**Primera.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y dominio web de la institución. Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango, a los diecisiete días del mes de febrero del 2020.



Ing. Hernán Encalada Elizalde.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.**




Abg. Tatiana Costa Córdova.  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la "ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puyango en las sesión ordinaria Nro. 043 de fecha 14 de febrero del 2020; y, sesión extraordinaria Nro. 044 de fecha 17 de febrero del 2020, en primer y segundo debate respectivamente - Alamor, 17 de febrero del 2020.



Abg. Tatiana Costa Córdova.  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.**



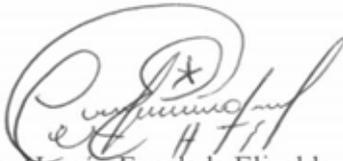
**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM DE PUYANGO.-** En la ciudad de Alamor, a los diecisiete días del mes de febrero del 2020 a las 11h30am **VISTOS.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo tres ejemplares de igual contenido de la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO**”, con la finalidad de que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la Constitución y la Ley.

  
Abg. Tatiana Costa Córdova.  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.**



**EJECÚTESE.**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.-** Alamor, 17 de febrero del 2020, a las 15h00pm.- **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y dando cumplimiento con las disposiciones legales **SANCIONO** la presente la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUYANGO**”, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, con la respectiva publicación en el Registro Oficial, por lo tanto procedáse de acuerdo a la Ley.

  
Ing. Hernán Encalada Elizalde.  
**ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO.**



**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Hernán Encalada Elizalde, **ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO**, el día diecisiete de febrero del dos mil veinte a las 15h00pm.

  
Abg. Tatiana Costa Córdova.  
**SECRETARIA GENERAL DEL GADM DE PUYANGO.**

